

**Presentamos excusas por la entrega anticipada del número 57, debido a una equivocación en su despacho.**

**Caso 5.** Los contratos de seguro no son transmisibles por endoso, sin el consentimiento de todas las partes que intervienen en el mismo. A la Aseguradora le asiste el derecho de aprobar o rechazar el nuevo Asegurado; o sea que sin su expreso consentimiento no es posible obligarla a aceptar el nuevo Asegurado. Lo mismo ocurriría en caso que la Aseguradora decidiera "vender" sus pólizas a otra diferente, sin el conocimiento de los asegurados.

En el caso propuesto, no procedería la reclamación, por haberse cambiado a una de las partes contratantes sin el consentimiento de la otra.

**Caso 6.**

**a)** La Aseguradora tiene la obligación de reponer los bienes a su estado original. En caso de no ser ello posible por no conseguirse los bienes dañados o perdidos, puede optarse por pagar en dinero por su valor de reposición; o remplazar dichos bienes por

unos similares. El Asegurado no puede exigir ni la instalación de unos ladrillos exactamente iguales, ni tampoco el cambio de la totalidad de la fachada.

**b)** Con respecto a la suma asegurada, la compañía tan solo está obligada a responder en proporción igual a la parte del valor del bien que se tomó para efectos de seguro. En otras palabras, deberá establecerse el monto del infraseguro aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor Asegurado}}{\text{Valor Asegurable}} \times 100$$

El resultado indicará qué porcentaje del valor de la reparación le corresponde asumir, advirtiendo de ello al contratista.

**Caso 7.** El incumplimiento en cualquiera de las garantías específicas produce la cancelación de inmediata del contrato de seguros, aun si dicho incumplimiento es solucionado con posterioridad. Sin embargo, como la renovación en la práctica se constituye en un

nuevo contrato, la cobertura se otorga de nuevo, a menos que subsista el incumplimiento.

**Nuevo caso 8.** Al analizar dos reclamos de diferentes asegurados, Usted descubre que en el primero de ellos la causa del siniestro se encuentra excluida de la cobertura contratada y en consecuencia procede a objetar. En el segundo de los casos, el evento se halla cubierto, pero Usted llega a la conclusión que el Asegurado está inflando la reclamación; así que Usted le ofrece una indemnización adecuada, obviamente muy inferior a la pretendida por el reclamante.

Resulta que los dos Asegurados lo amenazan a Usted con tomar acciones legales. Pregunta: ambos casos deberán ser atendidos de igual manera?

**Caso 9.** Un Asegurado está reclamando por los daños causados por un incendio, iniciado por la imprudencia de un pintor contratado por él mismo. Su Asegurado manifiesta su intención de no ejercer ninguna acción contra el pintor ni contra la empresa que lo envió, ya que su propietario es familiar de la esposa del gerente. Qué debe hacerse en este caso?

**Nuevo caso 10.** Su Asegurado tiene una Póliza de incendio cubriendo los bienes depositados en una bodega del puerto de

Buenaventura, que se hallen en tránsito hacia sus clientes externos, con un valor Asegurado de cien millones de pesos. Un incendio ocurrido allí ocasiona pérdidas estimadas en ochenta millones de pesos. En desarrollo de la investigación, Usted descubre que el agente de aduana de su Asegurado tiene contratada una Póliza de transportes que cubre mercancías en tránsito hasta cincuenta millones. Esta Póliza tiene una cláusula que excluye cualquier responsabilidad en caso de existir otro tipo de seguros sobre los mismos bienes.

El Asegurado insiste en que, teniendo en cuenta que su seguro de transportes no le cubre este evento, debe indemnizarse de manera total bajo el seguro vigente de incendio, sin tener en cuenta ningún tipo de infraseguro.

Las respuestas se propondrán en el próximo número. Agradecemos sus comentarios a esta dirección:

asr@epm.net.co